

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIBANÁ**

Tibaná, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : PERTENENCIA AGRARIA 2019-00120
Demandante : PEDRO RUBIO OTALORA
Demandados : JOSE GUSTAVO RUBIO OTALORA Y OTROS

De acuerdo con el informe secretarial que obra a folio 93, teniendo en cuenta que el demandado JOSE GUSTAVO RUBIO OTALORA, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (Fl. 90) y el termino de traslado de la demanda se encuentra vencido habiendo guardado silencio y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en los artículos 108, inciso quinto y 375, numeral 7, inciso sexto del C.G.P. del C.G.P., y dentro del término señalado no compareció persona alguna de las emplazadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 375, numeral 8 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108, inciso séptimo, ibídem, el Despacho les nombra Curador Ad-Litem para que los represente en el curso del proceso.

Como lo dispone el artículo 48, numeral 7 del C.G.P., se designa como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO LOPEZ M. y de las PERSONAS INDETERMINADAS, al Dr. LEONARDO CASTIBLANCO BOLIVAR, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. (artículo 48, numeral 7 C.G.P.). Comuníquese la designación en los términos del artículo 49 ibidem.

Para la respectiva notificación personal y traslado de la demanda, se dispone que esta se surta en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, una vez sea confirmada la aceptación del cargo.

Córrase traslado de la demanda, haciéndole entrega de copia de la misma y de sus anexos, por el término de veinte (20) días para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO MUUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f5f7285ec5bee39b951445cf439a910de46941bbfb70851759df6b543033f81

Documento generado en 24/02/2021 06:26:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**